



ACTA N°087-2020

De la sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

En la ciudad de Tabacundo Cabecera del Cantón Pedro Moncayo, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veinte, siendo las trece horas con treinta minutos, convocados por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, quien preside la sesión, se reúnen en sesión ordinaria, las señoras Concejales y señores Concejales, Ing. Luis Campos Maldonado, Vicealcalde; señor Edison Patricio Cabascango Díaz; Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán; Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde y Ab. Rodríguez Pazmiño Gloria Janet, concurren los señores Directores Departamentales. Ab. Paúl Herrería Lloré, Procurador Síndico (E); Ing. Luis Patricio Cabascango Inlago, Director de Gestión Ambiental; Arq. Miguel Javier Cisneros Cahueñas, Director de Avalúos y Catastros; Arq. Quimbiamba Monteros Jaidín César, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial; Ing. Carlos Fiallos, Director Financiero; Ing. Francis Loor Landeta, Directora de Servicio y Control Público; Ing. Cristina Jácome, Directora de Planificación Institucional y Cooperación; Ing. Ximena Catucuago Zurita, Directora Administrativa; Ing. Marcelo Rafael González Hernández, Director de Obras Públicas; Lcda. Betsy Rivera, Directora de Acción Social y Grupos Prioritarios; Psic. Ind. Raquel Corrales, Directora de Talento Humano; Ing. Alicia Marisol Landeta Lema, Directora de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, actúa como Secretaria General, la Ab. Liliana Navarrete Cumbal.

Señor Alcalde, buenas tardes señoras y señores Concejales, señoras, señores Directores, vamos a dar inicio a la sesión del Concejo Municipal, por favor señorita Secretaria sírvase constatar el quórum reglamentario.

Señora Secretaria, señor Alcalde muy buenas tardes con todos los presentes, permítame constatar el quórum, con la presencia de todas las señoras y señores Concejales, contamos con el quórum reglamentario, para esta sesión Ordinaria de Concejo Municipal.

Señor Alcalde, una vez que tenemos el quórum reglamentario, vamos a dar inicio a la Sesión de Concejo Municipal, sírvase poner en consideración el orden del día por favor.

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA N° 085-2020, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2020.



2.- AUTORIZAR AL ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN EL SITIO DENOMINADO CAJAS, DE LA PARROQUIA TUPIGACHI, CANTÓN PEDRO MONCAYO, A FAVOR DE LA COMUNA JURÍDICA SANTA MÓNICA DE TUPIGACHI.

3.- APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA" SITUADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO LA BANDA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; Y,

4.- LECTURA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS.

Señor Alcalde, está a consideración el orden del día.

Señor Vicealcalde Subrogante, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, bueno señor Alcalde, si me permite por favor, bueno nuevamente reiterando el saludo a los compañeros, señores Directores, señor Alcalde, quiero elevar a moción que se apruebe el orden del día.

Señor Alcalde, muy bien quién apoya la moción.

Señor Concejal, Edison Patricio Cabascango Díaz, si señor Alcalde, apoyo la moción.

Señor Alcalde, Sírvase tomar votación por favor

Señora Secretaria, procede a tomar votación.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, a favor de la moción.

Señor Concejal, Edison Patricio Cabascango Díaz, a favor de la moción.

Señor Vicealcalde Subrogante, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, a favor de la moción.

Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde, a favor de la moción.

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, a favor de la moción.

Señor Alcalde, a favor de la moción.

Señora Secretaria, por unanimidad se aprueba el orden del día.

Señor Alcalde, una vez que ha sido aprobado el orden del día, sírvase dar lectura al primero del mismo, por favor.

PRIMER PUNTO.- APROBACIÓN DEL ACTA Nº 085-2020, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2020.



Señor Alcalde, observaciones al acta por favor.

Señor Vicealcalde Subrogante, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, señor Alcalde, si me permite por favor, bueno señor Alcalde, una vez que se ha podido revisar el acta, y al no encontrar ninguna observación, quiero elevar para que se apruebe el acta N° 085-2020.

Señor Alcalde, muy bien quién apoya la moción.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, yo le apoyo señor Alcalde.

Señor Alcalde, Sírvase tomar votación por favor

Señora Secretaria, procede a tomar votación.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, a favor de la moción.

Señor Concejal, Edison Patricio Cabascango Díaz, me abstengo de dar mi voto, ya que no estuve presente en la sesión anterior.

Señor Vicealcalde Subrogante, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, a favor de la moción.

Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde, a favor de la moción.

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, a favor de la moción.

Señor Alcalde, a favor de la moción.

Señora Secretaria, por mayoría de votos se aprueba el primer punto del orden del día, señor Alcalde.

Señor Alcalde, una vez que ha sido aprobado por mayoría de votos el primer punto, sírvase dar lectura el segundo punto por favor.

RESOLUCIÓN No. 229.- EN RELACIÓN AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA N° 085-2020, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2020. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, RESUELVE; POR MAYORÍA DE VOTOS APROBAR EL ACTA N° 085-2020, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2020.

SEGUNDO PUNTO. - AUTORIZAR AL ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN EL SITIO DENOMINADO CAJAS, DE LA PARROQUIA TUPIGACHI, CANTÓN PEDRO MONCAYO, A FAVOR DE LA COMUNA JURÍDICA SANTA MÓNICA DE TUPIGACHI.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, señor Alcalde si me permite, con respecto a este punto quiero hacer unas observaciones en el informe del señor Jurídico, de pronto si hay que hacer una corrección, en la parte 2.5, donde

hace mención al memorando 228-2019, entonces ahí debe ser 2020, porque no tiene concordancia con la fecha 16 de marzo de 2020, entonces hay que hacer esa modificación, en vista que, por tipeo debe ser que está 2019.

Señor Alcalde, muy bien, para que se corrija eso.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, de igual forma en el artículo 4.9, están repetidos los dos artículos, hay que cambiar 4.9 y 4.10, entonces los artículos van a cambiar en su numeración; con respecto a las conclusiones del informe, señor Alcalde, nosotros en la sesión anterior ya hablamos sobre la decisión de a quién vamos a hacer la donación, aquí como que se nos pone nuevamente a consideración a cual vamos a donar, el 5.3, entonces sería en concordancia con el orden del día, que dice autorizar, porque aquí se nos está poniendo como que nuevamente tenemos que decidir a quién damos, al Ministerio o la Comuna Jurídica Santa Mónica, entonces por lo pronto no sé, esa es mi inquietud señor Alcalde, de igual forma está en el 6.1.1. las recomendaciones del informe, para mi manera de pensar solo tendría que ir el 6.2, en donde dice autorizar al señor Alcalde el convenio de donación, entonces esas son mis inquietudes señor Alcalde.

Señor Alcalde, yo creo que los informes se mantienen lo mismo, en la parte pertinente por favor, que se dé lectura a través de Secretaría, porque todo se mantiene igual.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, si señor Alcalde, más es en el texto, nos está poniendo como informe favorable, para que se ponga a consideración del Concejo, a cual donamos, ya tomamos en la sesión anterior la decisión de dar a la comunidad, esa es la inquietud, eso es de mi parte señor Alcalde.

Señor Alcalde, bueno, tienen alguna otra observación señora Concejala, tiene la palabra.

Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde, si señor Alcalde, compañeros Concejales, quiero compartir la misma observación que hace el compañero Alejandro Cabascango, en el informe jurídico se debe hacer constar ya la resolución tomada de la decisión del Concejo anterior, porque aquí en el punto del orden del día, está clara, nosotros ahora, si así el Concejo lo decide, se va a autorizar al Alcalde y Procurador Síndico suscribir un contrato de donación con la comunidad, en base a la resolución que ya se tomó en la sesión anterior, entonces no podemos seguir manteniendo con las mismas conclusiones o recomendaciones del informe anterior, puesto que ese acto ya se procedió a dar, debe hacerse constar aquí la resolución a fin de que tenga concordancia con el punto del orden que se nos ha puesto para tratar.

Señor Alcalde, muy bien sírvase aclarar este tema, doctor Herrería.

Señor Procurador Síndico (E), Ab. Paúl Herrería Lloré, si muy buenas tardes señor Alcalde, Don Virgilio Andrango Cuascota, señor Secretaria, señoras, señores Concejales, señores Directores y público presente, en lo principal frente a este requerimiento señor Alcalde, como usted claramente lo ha manifestado, se trata del



informe 140, del 4 de diciembre de 2020, que fue tratado en la sesión que antecede, se trata de una misma causa, de una misma materia, en la cual en el 6.1.2 claramente recomienda, un informe al emitirse de esta forma y ser recomendatorio, es como decir mandatorio, para que prácticamente previo al análisis de la factibilidad, se determina que en la eventualidad de que el Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, decida dar en donación el inmueble, se resolverá autorizar al señor Alcalde y Procurador Síndico suscribir el contrato pertinente en una de las Notarías del cantón Pedro Moncayo, por lo que se insertará en el orden del día para el debate, entonces, es decir las tablas del proceso vienen en este sentido señor Alcalde, primero se debe resolver a quién ha donado, tal como ya resolvió el Concejo y ahora simplemente se está formalizando la actuación procesal.

Señor Alcalde, el siguiente paso, ahorita ya está donado, lo que están es autorizando la firma, bueno las correcciones que manifestó el licenciado Alejandro Cabascango, creo que ya toman apuntes a través de Secretaría General, ahorita lo que tienen que hacer es resolver lo que está en el punto del orden del día, autorizar al Alcalde y Procurador Síndico, la suscripción de la donación.

Señor Vicealcalde Subrogante, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, bueno señor Alcalde si me permite por favor, señor Alcalde en este caso sé qué hace referencia en la reunión anterior de Concejo, se había decidido a quien entregar el predio, en este caso había dos peticiones, tanto lo que es el Ministerio de Educación y la Comunidad Santa Mónica, yo creo que el proceso se lo ha llevado a cabo, se lo ha hecho de la mejor manera en beneficio de la comunidad, yo creo que este proceso debe continuar en ese sentido para ya finiquitar el tema de la documentación, la parte legal de la donación, pero también quiero hacer caer en cuenta señor Alcalde que, dentro de la donación se estipule lo siguiente, que el tema específicamente sea para el tema educativo y cultural, si bien es cierto también que se estipule que al no cumplirse con este objetivo primordial, se revierta el tema de la donación al GAD Municipal, con esto señor Alcalde quiero elevar a moción para que se autorice al Alcalde y Procurador Síndico la suscripción de un contrato de donación de un inmueble de propiedad Municipal, ubicado en el sitio denominado Cajas, de la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, a favor de la comuna Jurídica Santa Mónica de Tupigachi.

Señor Alcalde, muy bien quién apoya la moción.

Señor Concejal, Edison Patricio Cabascango Díaz, si señor Alcalde, con las observaciones realizadas, apoyo la moción.

Señor Alcalde, Sírvase tomar votación por favor

Señora Secretaria, procede a tomar votación.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, señor Alcalde nuevamente, creo que es por algunas veces que, se ha solicitado que los informes

jurídicos sean más claros, si nos da a entender que tenemos que resolver recién nuevamente a quien vamos a donar, y es en el 5.3 y en el 6.1.1, resuelve la solicitud de donación dice, en dar en donación el inmueble, al Ministerio de Educación, para mi manera de pensar, en esas conclusiones, debió haberse puesto resolver el Concejo, en la sesión de jueves 8 de diciembre la donación del inmueble a la Comunidad Jurídica Santa Mónica, esto tenía que estar como antecedente y no está constando esa resolución.

Señor Alcalde, bueno ahorita ya hay una moción aprobada, para que se proceda a la votación, el orden del día es autorizar al Alcalde y Procurador Síndico la suscripción de un contrato de donación de un inmueble de propiedad Municipal, ubicado en el sitio denominado Cajas, de la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, a favor de la comuna Jurídica Santa Mónica de Tupigachi, ese es el punto del orden del día, en este momento ya está en votación, ya tuvieron su espacio para argumentar las observaciones, se ha dado paso, en este momento por favor sírvase tomar votación y en la votación pueden hacer su voto razonado, ese es el orden parlamentario que procede.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, bueno señor Alcalde, en vista que fue una decisión en forma unánime la donación, en la sesión anterior de jueves 8 de diciembre de 2020, ratificarme en este caso que, la donación se a favor de Comunidad Santa Mónica, del inmueble, con esto quiero poner mi voto a favor de la moción.

Señor Concejal, Edison Patricio Cabascango Díaz, a favor de la moción.

Señor Vicealcalde Subrogante, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, bueno señor Alcalde, de la misma manera nuevamente haciendo referencia a la reunión anterior, se decidió en este caso entregar la donación a la comunidad Santa Mónica el espacio físico, a favor de la moción.

Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde, señor Alcalde, permítame hacer uso de mi voto razonado y antes que nada, pienso que nosotros aquí debemos buscar, dar una salida pertinente, a fin que las cosas tengan una coherencia, vuelvo a ratificar mi pedido que, se incluya esa resolución emitida en la sesión de Concejo anterior, no estamos pidiendo nada que no se lo pueda hacer, en el informe pertinente del departamento jurídico, nosotros para tomar una decisión, la tomamos en base a los informes que nos respaldan y este informe no, nos está respaldando en su totalidad, pese a que tiene favorable la conclusión, pero sin embargo si necesitamos que conste esa resolución, sin embargo nosotros sabemos que, en la sesión de Concejo anterior aprobamos por unanimidad a favor de la comunidad, en vista que se presentó el proyecto, en donde ellos asumen que estas instalaciones serán utilizadas netamente para el ámbito educativo y cultural, pues consideramos que se tome en cuenta dentro del contrato de donación, caso contrario se revierta el mismo, no sé si esto va a ser viable, para yo también proceder con mi voto, que se incluya este pedido.

Señor Alcalde, si, ya en la resolución va a ir adjuntando la resolución anterior de la donación y también todo el documento va a la Notaria y al Registro de la Propiedad, adjuntada la resolución anterior.



Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde, pero también que se le incluya en el informe jurídico por favor, es mi pedido y que se no haga llegar a cada uno de los Concejales, con ese antecedente, a favor de la moción.

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, si, con referencia de que la semana pasada nosotros hemos dado una resolución a favor de la Comunidad Jurídica Santa Mónica que se de ese bien por donación, entonces con eso a favor de la moción.

Señor Alcalde, a favor de la moción.

Señora Secretaria, por unanimidad se aprueba el segundo punto del orden del día señor Alcalde.

Señor Alcalde, una vez que ha sido aprobada por unanimidad el segundo punto del orden del día, sírvase dar lectura el tercer punto por favor.

RESOLUCIÓN No. 230.- EN RELACIÓN AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- AUTORIZAR AL ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN EL SITIO DENOMINADO CAJAS, DE LA PARROQUIA TUPIGACHI, CANTÓN PEDRO MONCAYO, A FAVOR DE LA COMUNA JURÍDICA SANTA MÓNICA DE TUPIGACHI. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, RESUELVE; POR UNANIMIDAD AUTORIZAR AL ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN EL SITIO DENOMINADO CAJAS, DE LA PARROQUIA TUPIGACHI, CANTÓN PEDRO MONCAYO, A FAVOR DE LA COMUNA JURÍDICA SANTA MÓNICA DE TUPIGACHI, CON FINES EDUCATIVOS Y CULTURALES.

TERCER PUNTO. - APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA" SITUADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO LA BANDA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Señor Alcalde, si tiene la palabra señora Concejala, Miryam Rodríguez por favor.

Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde, haber señor Alcalde, yo tengo algunas observaciones, primero en relación al informe jurídico, más bien quisiera que por favor me ayuden aclarándome algo que, se me ha presentado un poco difícil de comprender en los términos legales, es en el numeral 2.4, en el informe jurídico en el literal 2.4, hace mención que el pasado 9 de noviembre de 2020, mediante nota devolutiva número 1445-A, emitida por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente determina, Urbanización 29 lotes, actos administrativos, exoneración 100%, tercera edad, transferencia de área verde, dos lotes propiedad de exoneración 100% Municipio, no se a que hace referencia ese tema de exoneraciones señor Procurador Síndico.

Señor Alcalde, sírvase por favor señor Síndico absolver la consulta que hace la señora Concejala Miryam Rodríguez.

Señor Procurador Síndico (E), Ab. Paúl Herrería Lloré, bueno señor Alcalde, como ustedes saben, cuando el acto administrativo se protocoliza en la Notaría, para que tenga fin, y surta todos los efectos legales, hay que inscribir en el Registro de la Propiedad esta actuación, entonces prácticamente el señor del Registrador de la Propiedad está en la obligación porque el Registrador tiene su única función que es el de inscribir los predios y entregar los certificados de propiedad, es la única función que tiene, entonces el al revisar, tiene que ver que prácticamente todo coincida, las áreas, las superficies, los linderos, la ubicación, el radio, entonces él ha encontrado todas estas observaciones que prácticamente han sido ya subsanadas en esta ocasión por parte de la Dirección, eso es el 2.4; como ustedes saben, cuando un urbanizador solicita la aprobación de su plano, entonces prácticamente el entrega las áreas verdes, las áreas viales, entonces al ejecutarse de esa forma, el dueño o el urbanizador tiene que entregarnos a nosotros mediante este acto administrativo, cuando se aprueba por el Concejo, tiene que pasar directamente a la Dirección Financiera, estas áreas verdes, las áreas viales, ya dejan de pagar impuestos, entonces sobre esto ya no se cobra impuestos, entonces para es efectos es esta situación.

Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde, bueno, también quisiera hacer referencia, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través del oficio número 505, en el que se emite que nosotros como Concejo, tenemos que hacer una reforma, o hay alguna observaciones en relación a la resolución, yo tengo ahí una duda, si bien es cierto la resolución es el acto decisorio que se toma como Concejo, sin embargo este término resolución, hace referencia a toda la Ordenanza o netamente a la resolución.

Señor Alcalde, doctor por favor.

Señor Procurador Síndico (E), Ab. Paúl Herrería Lloré, si señor Alcalde, como ustedes saben esto es un acto normativo, no es quizás como las otras actuaciones, que tuvimos con anterioridad que es un acto resolutorio en una sola sesión y más que todo tiene cuestiones de fondo que son trascendentales la medición de los planos, de las áreas, es decir no ha pedido casi una observación en el punto neurálgico del proyecto, entonces por eso es que tiene que hacerse ese proceso a través de esta reforma, es decir a través del proceso que usted está manifestando, tiene que hacerse en dos sesiones y no de la forma en que nosotros interpretemos, si no de la forma en que debe ceñirse en el plano y en la especificación de la Dirección de Planificación, que es directamente responsable.

Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde, si está claro porque es una reforma de Ordenanza que debemos hacerlo a través de dos debates, mi pregunta específica era que, si al hacer referencia al término resolución, nos referimos a toda la Ordenanza, porque nosotros más bien como resolución,



conocemos ya el acto definitivo que se otorga, porque aquí en las observaciones dice que hay que hacer rectificación a la resolución.

Señor Procurador Síndico (E), Ab. Paúl Herrería Lloré, bueno es esa parte señor Alcalde, puede ser la interpretación por parte del señor Director, pero lo que está orientando el departamento jurídico, es hacer la reforma, pero claro este proyecto tiene que resolverse, no es de forma total, porque si no hubiésemos planteado una sustitutiva de todo el proyecto, porque quedan algunos artículos de lo anterior, y por eso es que se pide esta reforma en específico.

Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde, una última situación y que esto en realidad a mi si me preocupa y bastante, siempre tenemos los mismos problemas en la parte técnica, con los otros compañeros Concejales no hemos detenido a revisar, las observaciones es netamente realizada a la parte técnica, errores que nosotros como Concejales no deberíamos sentarnos a estar revisando números, sumatoria, colindantes, nuestra obligación como Concejales es revisar que esté cumpliendo con todos los requisitos establecidos dentro de la Ordenanza y sin embargo, perdón si ofendo a alguien, pero en realidad genera esto hasta vergüenza ajena, el hecho de que tengamos tantas errores, tantas observaciones y bueno esperamos de pronto que también que los otros actos que ya se han emitido por parte del Concejo ^{no} tengan las mismas observaciones y esto nos tiene que permitir señor Alcalde seguir mejorando, no es la primera vez que hacemos la observación en la parte técnica, yo sé que el trabajo que ellos tienen es bastante grande, pero sin embargo estos son asuntos que ya ingresan a Concejo ya aprobados, por lo tanto deben tener errores mínimos, a fin de que no tengamos que estar en esta situación, es reciente lo que nosotros aprobamos esta Ordenanza, en primero y en segundo debate y ahora nuevamente nos vemos en la misma situación y por último señor Alcalde, se nos remite un informe APU-100-2019, me imagino que es el historial que realiza la Dirección de Planificación, donde dicen que se han hecho las correcciones correspondientes, de acuerdo a las observaciones que ha emitido el Registro de la Propiedad, pero sin embargo usted sabe que los documentos habilitantes para que los Concejales tomemos una decisión, tiene que estar claramente especificados, si son favorables o desfavorables, lamentablemente en este ocasión por parte de la Dirección técnica, no tenemos un informe donde nos concluya esta situación, por lo tanto cual es el argumento, solamente tenemos un informe legal, pero no tenemos un informe técnico, que sustente la decisión que nosotros como Concejo vayamos a tomar en esta tarde, eso es por mi parte señor Alcalde.

Señor Alcalde, arquitecto, sustente lo que está pidiendo la señora Concejala, por favor.


Señor Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, Arq. Jaidin Quimbiamba, señor Alcalde, buenas tardes, señoras, señores Concejales, compañeros, con respecto a la que sustenta la señora Concejala, yo en el informe claramente indico que se debe en este caso, están subsanadas todas las



observaciones que emite el Registro de la Propiedad, esa es la observación que yo pongo, en el informe dice, están subsanada.

Señor Alcalde, proceda a dar lectura.

Señora Secretaria, procede a dar lectura al oficio N° 505-DGP-GADMCPM-2020, el mismo que se adjunta.

**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO**
Unidos por el progreso

*Denominación General
Procedo de acuerdo a la ley
34/11/2020*

Tabacunda, 24 de noviembre del 2020
Oficio No. 505-DGP-GAD-MCPM-2020

Sr.
Virgilio Andregón Cascoeta
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO
Presente.

De su consideración:
Reciba su señoría con tal, de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo con el deseo de éxito en las labores a su total encomendada.

Antecedentes:

- Con fecha 6 de agosto de 2020, mediante resolución de concejo N° 173, se aprueba en primer debate la Ordenanza que regula la Urbanización Vista Hermosa, de propiedad de los cónyuges César Herrera Sánchez Aguirre y Alina Cecilia Carvajal Estrella, con clave catastral 1704500231028002, ubicado en la Panamericana Norte con intersección calle Pacifico Proaño, Sector La Banda, Parroquia Tabacunda, Cantón Pedro Moncayo de la Provincia de Pichincha.
- Con fecha 2 de octubre de 2020, mediante resolución de concejo N° 196, se aprueba en segundo debate la Ordenanza que regula la Urbanización Vista Hermosa, de propiedad de los cónyuges César Herrera Sánchez Aguirre y Alina Cecilia Carvajal Estrella, con clave catastral 1704500231028002, ubicado en la Panamericana Norte con intersección calle Pacifico Proaño, Sector La Banda, Parroquia Tabacunda, Cantón Pedro Moncayo de la Provincia de Pichincha.


Solicitud:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento y solicito a usted Sr. Virgilio Andregón Cascoeta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo en referencia a la aprobación de la Urbanización Vista Hermosa, de propiedad de los cónyuges César Herrera Sánchez Aguirre y Alina Cecilia Carvajal Estrella, con clave catastral 1704500231028002, se sirva emitir nuevamente para ser tratado en sesión de Concejo Municipal, para que se tomen las acciones correspondientes que permitan corregir la resolución emitida por el Concejo Municipal, ya que se existió observaciones por parte del Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, en la Nota Derivativa N° 1445-A, que detallan en su parte pertinente como sigue:

***Observaciones:**

- 1) Verificar denominación correcta de la Afectación ya que corresponde a Afectación de Panamericana (Plano, Informe, y Resolución)
- 2) Corregir colindante lindero NORTE lote 1A Área Verde (Informe y Resolución)
- 3) Corregir nombre colindante lindero OESTE lote A1 Área Verde (Informe y Resolución)

☎ (022) 3800500
🌐 www.pedromoncayo.gob.ec
📍 Calle Sucre No. 931 (Parque Central) Página 2 de 2

**Pedro Moncayo**
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL



- 4) Corregir dimensión lindera ESTE lote 1B Área Verde (Informe y Resolución)
- 5) Corregir dimensión lindero OESTE lote 1B Área Verde (Informe y Resolución)
- 6) Completar denominación colindante linderos ESTE y OESTE lote 2 (Informe y Resolución)
- 7) Corregir lindero NORTE lote 4 (Informe y Resolución)
- 8) Completar nombre colindante lindero OESTE lotes 4,5,7,9,11,13 y 15 (Informe y Resolución)
- 9) Completar nombres colindantes linderos ESTE lote 6,8,10,12,14 y 19 (Informe y Resolución)
- 10) Completar nombre colindante lindero NORTE lote 8 (Informe y Resolución)
- 11) Corregir área de afectación Panamericana en el considerando No. 22 de la Resolución
- 12) Corregir datos del antecedente detallado en el considerando No. 22 de la Resolución; ya que la Rectificación es aprobada mediante Resolución NO suscrita; por lo que hacer constar los datos de dicho acto administrativo (número y fecha).
- 13) Completar forma de adquisición en el título detallado en el Art. 2 de la Resolución
- 14) Completar datos de la escritura de adquisición detallada en el Art. 2 de la Resolución
- 15) Corregir lindero NORTE del predio original detallado en el Art. 2 de la Resolución
- 16) Completar cuadro de áreas en el Art. 3 de la Resolución (NO se hace constar área de vía)
- 17) Completar Art. 8 de la Resolución; haciendo constar los linderos de los lotes que se transfieren como áreas verdes"

Las observaciones en el Informe, Resolución y Planos, del proyecto Vista Hermosa, están rectificadas, para la inscripción de la Ordenanza de la Urbancería Vista Hermosa, se adjunta el respectivo informe para el arreglo de la Resolución, objeto del acto administrativo.

Particular que sujeta a sujeción para los fines consiguientes.

Asistiendo

Arq. Juan Quispeza

DIRECTOR DE GESTIÓN PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO

Cc. Al Sr. Abnara "Asistente" SECRETARÍA GENERAL



TEL: 02-3836560
WWW.PEDROMONCAYO.GOB.EC
CALLE SUCRE No. 981 (Parque Central)



Señor Alcalde, bueno son las observaciones que ha hecho en el Registro de la Propiedad, si hay que reconocer que hay errores, pero ahorita lo que nos toca es rectificar con las observaciones que nos hace el Registro de la Propiedad, pero todos los documentos que están para esta aprobación es parte de la Ordenanza, es un solo cuerpo; tiene la palabra señora Concejala Janet Rodríguez.

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, si señor Alcalde en realidad hay que subsanar, pero no podemos estar siempre con el mismo tema, aquí la parte técnica no sé porque hay muchos errores, no solamente en esto, pedirles de una manera muy especial, que trabajemos, observemos las cosas bien, porque lamentablemente a los ojos de la ciudadanía estamos quedando mal, que tiene que buscarse no sé los perfiles adecuados que deben existir en la Municipalidad, no podemos seguir en este tema siempre, subsanando, subsanando y subsanando, desde que hemos entrado hemos estado solo subsanando, aquí las cosas tienen que ser muy claras, muy transparentes y muy rectas, señor Alcalde, si no están en la capacidad algún señor Director, o técnico, usted sabrá tomar la decisión adecuada para el beneficio del cantón y de la Municipalidad, hasta ahí señor Alcalde.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, señor Alcalde, por eso es bueno escuchar la exposición de los demás compañeros Concejales, bueno yo siempre he estado reiterando que la parte de Sindicatura, la parte técnica es nuestro respaldo y para usted señor Alcalde, si quiero reiterar las observaciones que hace el Registrador de la Propiedad, tantos tachones y reiterar en este caso, que calidad de autoridades también nos tendrán, si pasó por Concejo, pasó por los técnicos y aprobaron y el momento que llega al Registro de la Propiedad, diecisiete errores señor Alcalde, entonces así sea uno no hay que cometer, estamos un año y medio acá en la administración, yo le he dicho señor Alcalde que debemos ser una administración muy diferente a la anterior, en capacidad, en agilidad, pero si estamos cayendo en lo mismo y lo mismo, quiero reiterar señor Alcalde, es un equipo de su confianza, pero lamentablemente creo que no están cumpliendo con lo que deben hacer señor Alcalde, entonces son documentos que dan a la luz, también tiene conocimiento el doctor Sixto Paredes, Notario Público, si esto comienza a regarse de cómo estamos trabajando señor Alcalde, yo al menos como dijo la compañera Janet, usted tiene la misma capacidad, así como se contrata, de la misma manera puede decirles muchas gracias por sus servicios, porque no están cumpliendo con lo que deben, no quiero ofender a ningún compañero Director con su trabajo, pero ya debemos cambiar señor Alcalde, creo que es hora, se termina el 2020, y esperemos que el 2021 cambiemos en todo los aspectos, en los informes tanto jurídicos, de igual forma técnicos, para que no tengamos estos inconvenientes señor Alcalde, porque después inclusive en las sesiones de Concejo nos ponen a no tomar una buena decisión, entonces ese es mi pedido señor Alcalde, no quiero con



Señor Vicealcalde, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, bueno señor Alcalde, de igual manera quiero acoger las palabras de los compañeros, creo que ya lo expusieron, creo que nosotros como Concejales estamos excediendo el tema de la rectificación, al tema de realizar los cambios, pero el cambio también ya viene de hacer parte de los compañeros Directores, porque va a llegar a un punto donde quizás no se quiera dar paso desde el Concejo mismo y eso va a obstaculizar los diferentes trabajos que se tengan que realizar, yo creo que como manifestaron la decisión la toma usted, siempre buscando el bienestar y el desarrollo del cantón Pedro Moncayo desde cada una de las Direcciones, que están a cargo cada uno de los compañeros acá, creo que si bien es cierto estamos topando este tema de "Vista Hermosa", pero si hace referencia también que en otras Direcciones son los mismo casos que se vienen dando, quizás por falta de coordinación de los compañeros tanto técnicos y los mismos Directores, señor Alcalde no sé hasta para darle mayor agilidad, creo que esto es un primer debate, quiero mocionar para que se apruebe la primera reforma a la Ordenanza que aprueba la Urbanización "Vista Hermosa" situada en la parroquia Tabacundo, barrio La Banda del cantón Pedro Moncayo, y que pase a la Comisión de Desarrollo Cantonal.

Señor Alcalde, muy bien quién apoya la moción.

Señor Concejal, Sr. Patricio Cabascango, si señor Alcalde, con las observaciones realizadas, apoyo la moción.

Señor Alcalde, Sírvase tomar votación por favor

Señora Secretaria, procede a tomar votación.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, a favor de la moción.

Señor Concejal, Sr. Patricio Cabascango, a favor de la moción.

Señor Vicealcalde, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, a favor de la moción.

Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde, señor alcalde permítame hacer uso de mi voto razonado, yo insisto en que falta el tema de conclusión en relación a los informes que nos permitan tomar una decisión adecuada en la parte técnica y también por la experiencia, mala experiencia que ya se ha tenido en relación a que no sabemos si está acorde los planos, que me imagino que hoy se pasará el expediente pertinente a la comisión, con lo que hoy se nos ha presentado, mi voto es en contra.

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, con las observaciones realizadas y al no tener concordancia el informe legal, mi voto es en contra.

Señor Alcalde, a favor de la moción.

Señora Secretaria, por mayoría de votos se aprueba el tercer punto del orden del día, señor Alcalde.

Señor Alcalde, una vez que ha sido aprobada por mayoría de votos el tercer punto, sírvase dar lectura el cuarto punto del orden del día por favor.



RESOLUCIÓN No. 231.- EN RELACIÓN AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA" SITUADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO LA BANDA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, RESUELVE; POR MAYORÍA DE VOTOS APROBAR EN PRIMER DEBATE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA" SITUADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO LA BANDA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; Y, PASE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO CANTONAL.

CUARTO PUNTO.- LECTURA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS.

Señora Secretaria, procede a dar lectura al informe N° 141-SM-GADMPPM-2020, el mismo que se adjunta.



PEDRO MONCAYO

Tibacundo, 11 de diciembre del 2020

INFORME N° -141-SM-GADMPPM-2020

DE:	Ab. Paul Herrera Llore PROCURADOR SÍNDICO (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
PARA:	Sr. Virgilio Andrade Cuasota ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
ASUNTO:	TRÁMITE: UNIFICACIÓN DE LOTES INMUEBLES HEREDEROS LEMA GUACHAMÍN

Dando atención a la sumilla inserta por su Autoridad, en el oficio No.- 480-DP-GADMCPM-2020, de fecha 5 de noviembre del año 2020, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbamba, Director de Planificación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el mismo que pone en su consideración el Informe, IUL-006-2020 DP-GAD-MCPM, REF. 6351, correspondiente a la aprobación de planos para unificación de los inmuebles de propiedad del señor José Justiniano Lema Guachamín, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud de fecha 29 de septiembre del 2020, suscrito por el señor señor José Justiniano Lema Guachamín, en el cual solicita al señor Alcalde del GAD Municipal de Pedro Moncayo, autorice a quién corresponda realizar el trámite de unificación de predios.

El señor Alcalde mediante sumilla inserta dispone a la Dirección de Planificación, proceder de acuerdo a la Ley.

Los cónyuges José Justiniano Lema Córder y María Angélica Guachamín Changoluisa, adquirieron un lote de terreno mediante compraventa, a los cónyuges Jaime Bolívar Pardo Castillo y Alba Cumanda Hinojosa Cáceres, según consta de la escritura pública otorgada ante Notario Primero del Cantón Pedro Moncayo Dr. Angel Ramiro Barragán Chauvin, el once de mayo del año dos mil nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad, el primero de junio del año dos mil nueve, ubicado en el sector El Rotario, de la parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con calle sin nombre, en la longitud de cincuenta y siete metros sesenta y cuatro centímetros; **SUR:** Con propiedad de la señora María Mercedes Lema Guachamín, en la longitud de veinticuatro metros sesenta y nueve centímetros; y, con propiedad de la señora María Angélica Guachamín Changoluisa y herederos del señor José Justiniano Lema, en veinticinco metros dieciséis centímetros; **ESTE:** Con propiedad del señor William Rigoberto Marmol Guasuga, en la longitud de cincuenta y siete metros dieciséis centímetros; y, **OESTE:** Con calle Valencia, en la longitud de sesenta y cuatro metros veintitres centímetros. Inmueble que tiene una superficie o cabida de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (3.248,25M²)**.





PEDRO MONCAYO

Con fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, se halla inscrita la escritura pública celebrada el veinte de febrero del dos mil dieciocho, ante la Notaría Segunda del cantón Pedro Moncayo, Dra. Lucía Margarita Giler Vera, mediante la cual se concede la posesión efectiva pro indivisa de los bienes dejados por el causante señor José Justiniano Lema Córdor, a favor de sus hijos: Carmen María Natividad, Rosa Aurora, Luis Gerardo, Manuel Mesías, José Justiniano, Juan Francisco, y María Mercedes Lema Guachamín, así como también de la señora María Angélica Guachamín Changoluisa, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Mediante Resolución Administrativa No. RAL-073-2020 DAYC-GADMPM, de fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil veinte, protocolizada el cuatro de septiembre del año dos mil veinte ante el Notario Primero del Cantón Pedro Moncayo, Dr. Sixto Rendán Parodés Barrera, inscrita el diez de septiembre del mismo año, se rectifican los datos del inmueble de propiedad de los señores: Carmen María Natividad, Rosa Aurora, Luis Gerardo, Manuel Mesías, José Justiniano, Juan Francisco, y María Mercedes Lema Guachamín, y María Angélica Guachamín Changoluisa, como herederos y cónyuge sobreviviente del señor José Justiniano Lema Córdor, en relación a la superficie, linderos y dimensiones.

Los cónyuges José Justiniano Lema Córdor y María Angélica Guachamín Changoluisa, adquirieron un lote de terreno mediante compraventa, a los cónyuges Manuel Angel Lema Córdor y Rosa María Luzmila Puga Cadena, según consta de la escritura pública otorgada ante Notario Primero del Cantón Pedro Moncayo Sr. Rodrigo Heredia Yerosvi, el diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad, el dieciséis de junio de 1999, ubicado en el barrio El Rosario, de la parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad de la señora María Mercedes Lema Guachamín, en la longitud de dieciocho metros ochenta y nueve centímetros; con propiedad de la señora María Angélica Guachamín Changoluisa; y, herederos del señor José Justiniano Lema, en veinticinco metros dieciséis centímetros; y, con propiedad del señor William Rigoberto Marmol Guasgúa, en una extensión de dieciséis metros trece centímetros; SUR: Con pasaje sin nombre, en la longitud de sesenta y cuatro metros setenta y seis centímetros; ESTE: Con propiedad del señor William Rigoberto Marmol Guasgúa, en la longitud de veintinueve metros setenta y ocho centímetros; y, OESTE: Con calle Valencia, en la longitud de cuatro metros setenta y cuatro centímetros; y, con propiedad de la señora María Mercedes Lema Guachamín, en veintidós metros ochenta y seis centímetros, inmueble que tiene una superficie o cabida de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1.333,44M²).

Con fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, se halla inscrita la escritura pública celebrada el veinte de febrero del dos mil dieciocho, ante la Notaría Segunda del cantón Pedro Moncayo, Dra. Lucía Margarita Giler Vera, mediante la cual se concede la posesión efectiva pro indivisa de los bienes dejados por el causante señor José Justiniano Lema Córdor, a favor de sus hijos: Carmen María Natividad, Rosa Aurora, Luis Gerardo, Manuel Mesías, José Justiniano, Juan Francisco, y María Mercedes Lema Guachamín, así como también de la señora María Angélica Guachamín Changoluisa, en calidad de cónyuge sobreviviente.





PEDRO MONCAYO

Mediante Resolución Administrativa No. RAL-074-2020 DAYC-GADMPPM, de fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil veinte, protocolizado el cuatro de septiembre del año dos mil veinte ante el Notario Primero del Cantón Pedro Moncayo, Dr. Sixto Rendán Pareces Barrera, inscrita el catorce de septiembre del mismo año, se rectifican los datos del inmueble de propiedad de los señores: Carmen María Natividad, Rosa Aurora, Luis Gerardo, Manuel Mesías, José Justiniano, Juan Francisco; y, María Mercedes Lema Guachamín; y, María Angélica Guachamín Changoluisa, como herederos y cónyuge sobreviviente del señor José Justiniano Lema Córdor, en el sentido de que luego de la venta realizada, se establece la superficie, linderos y dimensiones del remanente.

A la solicitud dirigida al señor Alcalde se adjunta: Copia del pago del impuesto predial del año en curso de los inmuebles, certificados de no adeudar al Municipio, copia simples de las escrituras, certificados del folio real, otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, cédulas de ciudadanía, planos firmados por la profesional, CD, copia del registro del SENESCYT, y de la Municipalidad de la profesional responsable del levantamiento topográfico.

Se cuenta con el informe favorable de aprobación de planos para unificación: IUL-006-2020-DP-GAD-MCPM-RUF: 6351, con fecha de ingreso veintinueve de septiembre del dos mil veinte, fecha sumilla de alcaldía veintinueve de septiembre del dos mil veinte, fecha sumilla Director de Planificación, primero de octubre del dos mil veinte, fecha de entrega al técnico, dos de octubre del dos mil veinte, fecha de despacho, treinta de octubre del dos mil veinte, suscrito por los Arquitectos: Jaicín Quimbambat y, David Pujota R., Director de Gestión de Planificación y Unidad de Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, respectivamente.

ANÁLISIS:

En Derecho, la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien". El objeto del derecho de propiedad está constituido por todos los bienes susceptibles de apropiación. Para que se cumpla tal condición, en general, se requieren tres condiciones: que el bien sea útil, ya que si no lo fuera, carecería de fin; la apropiación, que el bien exista en cantidad limitada; y, que sea susceptible de ocupación, porque de otro modo no podrá actuarse.

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.





PEDRO MONCAYO

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 26) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, numeral 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en los que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.





PEDRO MONCAYO

El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; numeral 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; numeral 9) Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD.

Art. 5 inciso primero "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";





PEDRO MONCAYO

Art. 53.- Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: Literal k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código.

Art. 53. Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Art. 59.- Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Literal a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal, y la representación judicial coconjuntamente con el procurador judicial; literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, literal k) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden





PEDRO MONCAYO

Art. 433.- Integración de lotes. El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Literal a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; y literal g) Servicios administrativos.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 3.- "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Art. 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.

Art. 12.- Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.

Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.





PEDRO MONCAYO

Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Art. 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.





PEDRO MONCAYO

Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: Numeral 1) El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, numeral 2) La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo, numeral 3) La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION, REGULACION CONTROL Y ORDENAMIENTO DEL PLAN FISICO TERERITORIAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO.

Art. 91.- Unificación de lotes.- Tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de Planificación y Ordenamiento Territorial del municipio.

Art. 94 - Procedimental.- se elaborará el informe de unificación, que se remitirá a Concejo del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo para su resolución.

Art. 95.- Costos.- El costo a cancelar por parte del propietario es de un solo pago correspondiente al 3% del salario básico unificado.

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Art. 39.- De la facultad legislativa seccional.- Es atribución del legislativo del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo o resoluciones.





PEDRO MONCAYO

Art. 42.- Inciso primero.- De los acuerdos y/o resoluciones.- Son actos decisorios que adopta el Concejo Municipal, que versen sobre asuntos de interés particular o especial. Los acuerdos y/o resoluciones se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de la mayoría simple. Saldrá efectos desde que sean comunicados al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible.

Art. 43.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo publicará todas las normas aprobadas en el dominio web de la institución y Gaceta Municipal; y, si se tratase de normas de carácter tributario, además las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

CONCLUSIÓN:

Una vez revisada la documentación remitida a Sindicatura Municipal, así como analizado y verificado el informe remitido por parte de los Arquitectos: Jaidin Quimbamba; y, David Pajoua R., Director de Gestión de Planificación y Unidad de Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, que motiva este informe, Sindicatura Municipal a mi cargo concluye lo siguiente: Que el informe favorable R/L-006-2020-DI-GAD-MCPM-REI-6351, de fecha de despacho, treinta de octubre del dos mil veinte, que corresponde a la aprobación de planos para unificación de los inmuebles de propiedad de los señores: Carmen María Natividad, Rosa Aurora, Luis Gerardo, Manuel Mesías, José Justino, Juan Francisco; y, María Mercedes Lema Guachamín; y, María Angélica Guachamín Changulima, como herederos y cónyuge sobreviviente del señor José Justino Lema Córdor, no violenta ni se contrapone a norma legal o jurídica alguna vigente, razón por la cual debe ser conocida, tratada por el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, quienes resolverán lo que en derecho corresponde.

RECOMENDACIÓN

Que el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, haga constar en un punto del orden del día en la siguiente sesión de concejo quienes resolverán sobre la unificación de los linderos de terreno de propiedad de los señores: Carmen María Natividad, Rosa Aurora, Luis Gerardo, Manuel Mesías, José Justino, Juan Francisco; y, María Mercedes Lema Guachamín; y, María Angélica Guachamín Changulima, como herederos y cónyuge sobreviviente del señor José Justino Lema Córdor.

Con el presente notifíquese a los interesados.

Particular que comunique para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



PROCURADOR SINDICAL (F)

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO








Señora Secretaria, procede a dar lectura al informe N° 142-SM-GADMPPM-2020, el mismo que se adjunta.





PEDRO MONCAYO

Tabacundo, 11 de diciembre del 2020

*Recebia General
Pedido de sumilla a la ley*

INFORME N° 142-SM-GADMPPM-2020

DE:	Ab. Paul Herrera Lloré PROCURADOR SÍNDICO (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
PARA:	Sr. Virgilio Andranjo Cuasoca AL CALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
ASUNTO:	TRAMITE: UNIFICACION DE LOTES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR BENIGNO FERNÁNDEZ CATUCUAGO.

Dando atención a la sumilla inserta por su Autoridad, en el oficio No.- 510-DP-GADMCPM-2020, de fecha 17 de noviembre del año 2020, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbamba, Director de Planificación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el mismo que pone en su consideración el informe, IUI-006-2020-DP-GAD-MCPM. REF. 6525, correspondiente a la aprobación de planos para unificación de los inmuebles de propiedad del señor Benigno Fernández Catucuaño, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud de fecha 15 de julio del 2020, suscrito por el señor Benigno Fernández Catucuaño, en el cual solicita al señor Alcalde del GAD Municipal de Pedro Moncayo, autorice a quien corresponda realizar el trámite de unificación de predios.

Presenta la solicitud del presente trámite el Sr. Arq. Vinicio Iruñaga, profesional que reingresa los documentos en representación del señor Benigno Fernández Catucuaño.

El señor Alcalde mediante sumilla inserta dispone a la Dirección de Planificación, proceder de acuerdo a la Ley.

Los cónyuges Benigno Fernández Catucuaño y María Concepción Imba, adquirieron un lote de terreno mediante compraventa, a los cónyuges Víctor Tello Mantilla Pallas y Ana Victoria Navarrete Criollo, según consta de la escritura pública otorgada ante Notario Primero del Cantón Pedro Moncayo, señor Juan de Dios Puga, el tres de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, inserta en el Registro de la Propiedad, el siete septiembre de mil novecientos setenta y ocho, ubicado en el sitio denominado San Pedrillo, de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En la longitud de cien metros, con propiedad del señor José Luis Imba; **SUR:** En la longitud de cien metros, con propiedad de la señora María Cuasoca; **ESTE:** En la longitud de noventa y ocho metros treinta y siete centímetros, con propiedad del señor Benigno Fernández; y, **OESTE:** En la longitud de cien metros ochenta y siete centímetros, con calle a San José, inmueble que tiene una superficie o cabida de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CON CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (9.862,65M²).**





PEDRO MONCAYO

Mediante Resolución Administrativa No.- IRAL-137-2019 DP-GAD-MCPM, de fecha diecisiete octubre del año dos mil diecinueve, emitida por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, protocolizado el catorce de noviembre del año dos mil diecinueve ante la Notaría Segunda del Cantón Pedro Moncayo, Dra. Lucía Margarita Giler Vera, inscrita el veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, se rectifican los datos del inmueble de propiedad de los cónyuges: Benigno Fernández Catucuaño; y, María Concepción Imba Chorlango, en relación a la superficie, linderos y dimensiones.

Los cónyuges Benigno Fernández Catucuaño y María Concepción Imba Chorlango, adquirieron un lote de terreno mediante compraventa, a los señores: Segundo María, Natalia, Comelio, Luz María, Daniel; y, Gertrudis Fernández Catucuaño, según consta de la escritura pública otorgada ante Notario Primero del Cantón Pedro Moncayo, Doctor Ángel Ramiro Barragán Chauvín, el dieciséis de agosto del año dos mil dos, inscrita en el Registro de la Propiedad, el veinte de septiembre del año dos mil dos, inmueble ubicado en el sitio denominado: San-Pedrito-del-fundo-San-José-de-la-parroquia-Tabacoindo-cantón-Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: En la longitud de setenta y cuatro metros ochenta y seis centímetros, con propiedad del señor José Luis Imba; SUR: En la longitud de ciento dos metros, setenta y cuatro centímetros, con propiedad de la señora María Cuasota; ESTE: En la longitud de ciento diez metros veintidós centímetros, con borde superior de quebrada; y, OESTE: En la longitud de noventa y ocho metros treinta y siete centímetros, con propiedad del señor Benigno Fernández, inmueble que tiene una superficie de **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (9.750,95M²)**.

Mediante Resolución Administrativa No.- IRAL-138-2019 DP-GAD-MCPM, de fecha diecisiete octubre del año dos mil diecinueve, protocolizado el catorce de noviembre del año dos mil diecinueve ante la Notaría Segunda del Cantón Pedro Moncayo, Dra. Lucía Margarita Giler Vera, inscrita el veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, se rectifican los datos del inmueble de propiedad de los cónyuges: Benigno Fernández Catucuaño; y, María Concepción Imba Chorlango, en relación a la superficie, linderos y dimensiones.

A la solicitud dirigida al señor Alcalde se adjunta: Copia del pago del impuesto predial del año en curso de los inmuebles, certificados de no adeudar al Municipio, copia simples de las escrituras, certificados del folio real, otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, cédulas de ciudadanía, planos firmados por el profesional, CD, copia del registro del SENESCYT, y de la Municipalidad del profesional responsable del levantamiento topográfico, mismos que técnicamente se afirman están revisados por los técnicos de la Dirección de Planificación.

Se cuenta con el informe favorable de aprobación de planos para unificación: I/L-006-2020-DP-GAD-MCPM-REF: 6255, con fecha de ingreso veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, fecha sumilla de alcaldía veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, fecha sumilla Director de Planificación, veintiocho de septiembre del dos mil veinte, fecha de entrega al técnico, veintinueve de septiembre del dos mil veinte, fecha de despacho, treinta de octubre del dos mil veinte, suscrita por los Arquitectos: Jaidie Quimbamba y David Pujeta R., Director de Gestión de Planificación y Unidad de Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, respectivamente.





PEDRO MONCAYO

ANÁLISIS:

En Derecho, la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien". El objeto del derecho de propiedad está constituido por todos los bienes susceptibles de apropiación. Para que se cumpla tal condición, en general, se requieren tres condiciones: que el bien sea útil, ya que si no lo fuera, carecería de fin; la apropiación, que el bien exista en cantidad limitada; y, que sea susceptible de ocupación, porque de otro modo no podrá actuarse.

BASE LEGAL.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 26) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, numeral 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en los que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.





PEDRO MONCAYO

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art.85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; numeral 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; numeral 9) Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.





PEDRO MONCAYO

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD.

Art. 5 inciso primero "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Art. 6.- **Garantía de autonomía.**- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: Literal k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;

Art. 53. **Naturaleza jurídica.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Art. 55.- **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; Literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.





PEDRO MONCAYO

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:
Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, literal d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Art. 59.- Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art.60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:
Literal a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal, y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo... literal j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes.

Art. 318.- Sesión ordinaria.- Los concejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los concejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínima. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario; la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 483.- Integración de lotes. El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana su inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.





PEDRO MONCAYO

Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Literal a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; y literal g) Servicios administrativos.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Art. 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.





PEDRO MONCAYO

Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma il recia. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará con rancia en el expediente administrativo.

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: Numeral 1) El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, numeral 2) La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; numeral 3) La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION, REGULACION CONTROL Y ORDENAMIENTO DEL PLAN FISICO TERERITORIAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO.

Art. 91.- Unificación de lotes.- Tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de Planificación y Ordenamiento Territorial del municipio.

Art. 94.- Procedimiento.- se elaborará el sistema de unificación, que se remitirá a Concejo del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo para su resolución.

Art. 95.- Costos.- El costo a cancelar por parte del propietario es de un solo pago correspondiente al 3% del salario básico unificado.

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Art. 39.- De la facultad legislativa seccional.- Es atribución del legislativo del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo o resoluciones.

- ①
- ②
- ③





PEDRO MONCAYO

Art. 42.- Inciso primero.- De los acuerdos y/o resoluciones.- Son actos decisorios que adopta el Concejo Municipal, que versen sobre asuntos de interés particular o especial. Los acuerdos y/o resoluciones se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de la mayoría simple. Surtila efectos desde que sean comunicados al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible.

Art. 43.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo publicará todas las normas aprobadas en el dominio web de la institución y Gaceta Municipal; y, si se tratase de normas de carácter tributario, además las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

CONCLUSIÓN:

Revisada la documentación esta Sindicatura Municipal, basado en el informe favorable de aprobación de planos para unificación No. - IUI-006-2020-DP-GAD-MCPM-REF: 6255, de fecha de despacho treinta de octubre del dos mil veinte remitido por parte de los Arquitectos: Jaidin Quimbamba, y, William Cuasaca, Director de Gestión de Planificación y Unidad de Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, que motiva este informe, Sindicatura Municipal a mi cargo concluyo lo siguiente: Que el informe favorable IUI-006-2020-DP-GAD-MCPM-REF: 6255, de fecha de despacho, treinta de octubre del dos mil veinte, que corresponde a la aprobación de planos para unificación de los inmuebles de propiedad de los conyuges Benigno Fernández Catucungo y María Concepción Imba Charlango, no violenta ni se contrapone a norma legal o jurídica alguna vigente, razón por lo cual debe ser conocida, tratada por el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, quienes resolverán lo que en derecho corresponde.

RECOMENDACIÓN:

Que el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, haga constar en un punto del orden del día, la aprobación de planos para la unificación de los lotes de propiedad de los conyuges Benigno Fernández Catucungo y María Concepción Imba Charlango.

Con el presente notifíquese a los interesados.

Particular que comunica para los fines legales pertinentes.



Ab. Piedad María-Rivera
PROCURADOR SINDICO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



SECRETARÍA GENERAL
RECORRIDO POR: [Firma]
FECHA: 11 DE OCTUBRE DE 2020
D.E.S.

11 DE OCT 2020
JC





Señora Secretaria, esas son las dos comunicaciones recibidas señor Alcalde.

Señor Alcalde, por favor se pase a la Comisión de Desarrollo Cantonal, hasta el 11 de enero de 2021, para que presenten los informes.


Señora Secretaria, no tenemos más comunicaciones recibidas señor Alcalde.


Señor Alcalde, al no tener más comunicaciones se da por terminado la sesión del Concejo Municipal, muchas gracias a todos, una linda tarde.

Siendo las 16h45, se da por concluida la sesión ordinaria del Concejo Municipal de este día.



Sr. Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

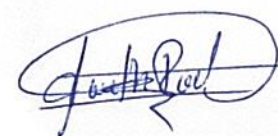


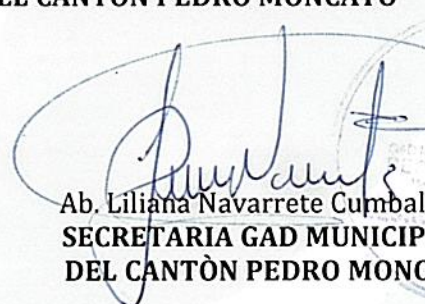

Ing. Luis Miguel Campos Maldonado
**VICEALCALDE SUBROGANTE GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Sr. Patricio Cabascango
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Abg. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

